



BARANOA, 5 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00107-00

DEMANDANTE: TERESA DE JESUS NAVARRO IGLESIAS CC 22450220

DEMANDADO: ENRIQUETA LINARES CANTILLO CC 22454222

ASUNTO: ADICIÓN DE PROVIDENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que se allego memorial del apoderado demandante en el que manifiesta que la solicitud de entrega de títulos a la parte ejecutante fue coadyuvada por la Sra. LISETH LINARES CANTILLO aportándose el escrito con sello notarial, solicitud presentada desde el correo juancantequera1926@hotmail.com en fecha 22 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (05) CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que el apoderado demandante solicita que se adicione a la providencia de fecha 31 de octubre de 2022 que los títulos judiciales No. 416220000313773 y 416220000314413 descontados de la medida cautelar de embargo decretada en contra de LIZETH LINARES CANTILLO queden a disposición del proceso y a favor de la parte ejecutante para ser tenidos en cuenta en la liquidación del crédito, por lo anterior expuesto se procederá a lo solicitado teniendo en cuenta que lo requerido fue coadyuvado por la demandada en la solicitud de fecha 13 de octubre de 2022 y reiterada en fecha 22 de noviembre de 2022.

Todo lo anterior, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P

“El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes”

De lo anterior se vislumbra que resulta procedente la solicitud, por el acuerdo de las partes.

Además, el artículo 287 del C.G.P:

“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

Así expuesto, EL **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: ADICIONAR a la providencia de fecha 31 de octubre de 2022 a través de la cual se decidió el desistimiento a favor de una de las demandadas y se dictó seguir adelante la ejecución, lo siguiente:

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: DEJAR a disposición de este proceso y a favor del ejecutante los títulos judiciales No. **416220000313773** y **416220000314413** descontados de la medida cautelar decretada en contra de LIZETH LINARES CANTILLO, para que sean tenidos en cuenta en la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 135 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 6 de diciembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria